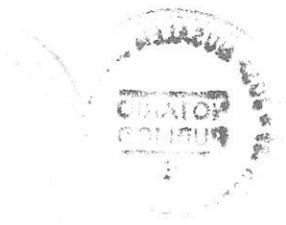


ACTA DE CONSTITUCIÓN**Y ESTATUTOS****FUNDACIÓN BEST BUDDIES CHILE**

En Santiago de Chile, a quince de septiembre de dos mil catorce, ante mí, **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**, Notario Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, comparece: doña **ALEJANDRA DEL PILAR ESCOBAR PEÑALOZA**, educadora diferencial, casada, cédula de identidad número trece millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos doce guión seis, domiciliada en Valle del Principal, parcela diez cincuenta y tres, comuna de Pirque, y de paso en esta, (en adelante, la "Fundadora"), manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Best Buddies Chile**".- **TITULO I.- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio calle Jean Mermoz, número cuatro mil ciento quince, departamento ciento sesenta y uno, Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, Región Metropolitana,



sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN BEST BUDDIES CHILE", en adelante la "Fundación".- **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será proveer directamente servicios a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo con el fin de aumentar sus capacidades de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo y desarrollo de habilidades sociales, la nivelación de estudios y el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad.- El objeto de la Fundación se realizará por medio del trabajo de voluntarios, que se dedicarán a crear oportunidades de integración social, trabajo profesional y de liderazgo para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo. Además, la Fundación tendrá como finalidades: **/UNO/:** realizar programas de Amistades y de desenvolvimiento de habilidades de liderazgo mediante cooperaciones entre la comunidad local y empresas que necesiten de los servicios de la Fundación; **/DOS/:** promocionar y motivar a los voluntarios asumiendo responsabilidades en su comunidad donde se encuentran; **/TRES/:** proporcionar capacitación, cursos, charlas y eventos, y **/CUATRO/:** promover servicios de asesorías, capacitación profesional y educacional por medio de programas junto a instituciones educacionales y proyectos con entidades públicas y privadas.- Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá realizar a lo menos, las siguientes actividades: **/i/:** canalizar recursos técnicos, económicos y científicos, nacionales y/o extranjeros destinados al desarrollo de planes, proyectos, programas y/o actividades relacionadas con el objeto principal de la Fundación; **/ii/:** propiciar e impulsar políticas y acciones sociales tendientes a solucionar problemas relacionados con los temas de discapacidad en Chile; **/iii/:** movilizar recursos y/o unificar criterios y/o esfuerzos de los sectores público y/o privado en búsqueda de soluciones a los problemas de educación, empleo, recreación y participación en la sociedad, de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo; **/iv/:** diseñar, formular y/o ejecutar planes y/o programas relacionados con el objeto de la Fundación; **/v/:** suscribir contratos, convenios y/o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos, para el desarrollo del objeto social de la Fundación; **/vi/:** adquirir, enajenar, dar y/o tomar en



arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; /vii/: asociarse con entidades que tengan fines semejantes, celebrar con ellas convenios y/o contratos y en los casos pertinentes afiliarse y/o realizar alianzas estratégicas, consorcios y/o uniones temporales; /viii/: organizar, promover, concurrir, conformar y/o financiar sociedades, empresas y/o entidades que tiendan a facilitar, ampliar y/o complementar las actividades de la Fundación dentro o fuera del territorio nacional, así como suscribir acciones y/o adquirir cuotas de ellas; /ix/: contratar servicios de terceros, hacer investigaciones científicas y/o técnicas, crear bancos de información, prestar servicios a entidades públicas y/o privadas, obtener licencias, efectuar registros en el registro nacional de derechos de autor y todos los demás actos conexos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación; /x/: producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos y/o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto; /xi/: recibir donaciones, aportes, auxilios y/o becas de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y/o extranjeras; /xii/: celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y/o compañías aseguradoras y/o entidades financieras nacionales y/o extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia; /xiii/: designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales; /xiv/: transigir, desistir y/o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tengan interés frente a terceros y/o en participación con ellos, todos los actos y/o operaciones civiles y/o comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario y/o conveniente para facilitar las operaciones previstas en estos estatutos.- La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la Fundación podrá realizar toda clase de contratos, y/o convenios o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos, para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y/o capacitaciones siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social, mediante la aprobación exigida en estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.- Las rentas que perciba de esas



actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- En el cumplimiento de su misión, la Fundación procurará fomentar cualesquiera actividades de voluntariado y de ocio, destinadas a ayudar a todas las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en su completa integración en la sociedad, en condición de igualdad con el resto de ciudadanos de tal forma que sean aceptados, respetados y disfruten de las mismas oportunidades para su desarrollo personal, físico e intelectual. Además, promoverá entre el voluntariado y el conjunto de la sociedad los valores de responsabilidad, humanidad, compromiso y solidaridad; así como el fomento de programas de integración, incluida la laboral, de las personas con discapacidad intelectual en los distintos niveles sociales.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TITULO II.- Del Patrimonio.- ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **/UNO/:** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **/DOS/:** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de acuerdo con las prioridades que determine el Directorio.- **TITULO III.- Del Directorio de la Fundación.- ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, esto es, por un total de cuatro miembros, número que podrá ampliarse por decisión aprobada por la mayoría absoluta del Directorio. El Directorio durará dos años.- Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años.- No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.- Los miembros del Directorio cesarán en



ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejarán de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.-

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Director Ejecutivo.- Las citaciones a reunión se harán por envío de correo electrónico a las casillas de correo electrónico registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por



todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.- La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **/UNO/:** dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **/DOS/:** administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **/TRES/:** delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **/CUATRO/:** aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, **/CINCO/:** nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y **/SEIS/:** aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título V.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **/UNO/:** comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; **/DOS/:** constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; **/TRES/:** otorgar cancelaciones y recibos; **/CUATRO/:** percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; **/CINCO/:** celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; **/SEIS/:** abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; **/SIETE/:** retirar talonarios y aprobar saldos; **/OCHO/:** endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; **/NUEVE/:** contratar, alzar y posponer prendas; **/DIEZ/:** girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; **/ONCE/:** conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; **/DOCE/:** pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; **/TRECE/:** firmar, endosar y cancelar pólizas; **/CATORCE/:** delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona



ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; **/QUINCE/**: estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; **/DIECISÉIS/**: anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; **/DIECISIETE/**: poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; **/DIECIOCHO/**: contratar créditos con fines sociales; **/DIECINUEVE/**: presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y Fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **/UNO/**: convocar y presidir las reuniones de Directorio, **/DOS/**: ejecutar los acuerdos del Directorio y, **/TRES/**: velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.-



TÍTULO IV.- Del Director Ejecutivo- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

La Fundación tendrá un Director Ejecutivo designado por el Directorio para un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo tendrá un suplente que lo reemplace en las faltas temporales o absolutas. El suplente del Director Ejecutivo será designado por el Directorio.- El Director Ejecutivo podrá ser un miembro del Directorio, a excepción del Presidente, quien no podrá ejercer simultáneamente ambos cargos.- Sus funciones son: **/UNO/:** ser el Representante Legal de la Fundación;

/DOS/: representar protocolarmente a la Fundación en todo acto público o privado;

/TRES/: convocar a las Reuniones del Directorio; **/CUATRO/:** rendir, cada año y antes de dejar su cargo, un informe completo de su gestión dirigido al Directorio; **/CINCO/:**

presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; **/SEIS/:** procurar y lograr las donaciones de las personas naturales y/o

jurídicas para el buen funcionamiento de la Fundación; **/SIETE/:** presentar en las reuniones ordinarias del Directorio la información contable actualizada con una

antigüedad no mayor a un mes contando desde la fecha de la reunión; **/OCHO/:**

celebrar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo del objetivo de la Fundación previa autorización del Directorio cuando ello sea necesario de

conformidad con lo establecido en estos estatutos; **/NUEVE/:** representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en procesos judiciales y/o actuaciones

administrativas o ante terceros y otorgar poderes especiales a terceros para que lleven a cabo dicha representación; y **/DIEZ/:** todas aquellas otras funciones que le sean

posteriormente asignadas por el Directorio.- El Director Ejecutivo no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la

Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos

comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del Presidente.- **TÍTULO V.- De los Miembros Colaboradores.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

El Directorio de la Fundación deberá admitir como Miembros Colaboradores a una o más de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que se beneficien de los servicios de la Fundación, y que

manifiesten su voluntad de colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación.- Los Miembros Colaboradores asistirán a las reuniones de Directorio, con derecho a voz, y podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación dando su consejo y opinión. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Director Ejecutivo será el encargado de proponer al Directorio a las personas interesadas en desempeñar las labores de Miembro Colaborador. El Directorio aprobará la admisión de las personas propuestas por el Director Ejecutivo a través del voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.- Los Miembros Colaboradores desempeñarán sus labores por períodos de un año, pudiendo el Directorio confirmarlos por períodos adicionales y sucesivos de un año.- **TITULO VI.- Ausencia de la Fundadora.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VII.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro designada por acuerdo de mayoría absoluta de los miembros del Directorio.- Deberá quedar constancia de este acuerdo en el acta de la sesión extraordinaria que haya acordado la disolución de la Fundación. Si no hubiera constancia de este acuerdo en el acta o si el Directorio no pudiese llegar a un acuerdo



en esta materia, los bienes de la Fundación pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro que designe la Fundadora.- En caso de disolución forzosa de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro designada por la Fundadora.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, se designan como miembros del Directorio provisorio de la Fundación, las personas que a continuación se señalan:

Presidente: GONZALO IGNACIO SANTANA DUQUE, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y uno guión siete;

Vicepresidenta: MARÍA ROSA CORNÚ GONZÁLEZ, cédula de identidad número quince millones ochenta y siete mil cuatrocientos once guión cuatro; **Secretaria:**

JACQUELINE CAROLINA CHAVERO MUNCH, cédula de identidad número

veinticuatro millones ciento treinta y nueve mil quinientos nueve guión k; **Tesorero:**

ALEJANDRO BERNARDO ESCOBAR ORELLANA, cédula de identidad número cinco millones doscientos ochenta mil novecientos seis guión uno. El Directorio provisorio de

la Fundación tendrá todas las atribuciones que en estos estatutos se le atribuyen al Directorio, con la sola salvedad de que sus miembros durarán en sus cargos sólo hasta

la celebración de la primera sesión extraordinaria de Directorio, en la comparecerá la Fundadora para designar al Directorio definitivo de la Fundación. El Directorio provisorio

deberá convocar a sesión extraordinaria para estos efectos dentro de tres meses contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.-

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

Se confiere poder amplio a don Elías Rodrigo Mohor Fuster, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos ochenta y

seis mil cuatrocientos treinta y nueve guión seis, con domicilio en Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, comuna Las Condes, para que

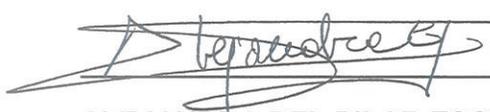
solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para

realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de



esta Fundación.- El poder conferido por este acto a Elías Rodrigo Mohor Fuster puede ser delegado a uno o más personas que él designe. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Por este acto se otorga poder a los señores Rodolfo Ulloa Bozo, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión tres, Eduardo Pizarro Aguirre, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guión tres, Marco Antonio Silva Díaz, cédula nacional de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guión siete, y Carlos Erazo Montero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos setenta y siete mil ciento treinta y cuatro guión cinco, para que actuando uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Fundación, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva. En ejercicio de su calidad, estarán facultados, especialmente, para hacer todo clase de presentación, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación a la Fundación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. En comprobante previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. D






ALEJANDRA DEL PILAR ESCOBAR PENALOZA

C.N.I. 13.755.712-6







NEVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE

Notario Público

SANTIAGO

E.

